

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Senador **DAVID MONREAL ÁVILA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que modifica la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una sociedad igualitaria, en donde el respeto a la dignidad y al principio de no discriminación sean una realidad, ha sido un proceso prolongado tanto a nivel internacional como en el desarrollo histórico de México.

Algunos de los primeros documentos más representativos a los que se debe aludir para entender el desarrollo del derecho a la igualdad en el ámbito internacional son la Carta de Naciones Unidas “por medio de la cual se le dio nacimiento a este órgano y la Declaración Universal de Derechos Humanos; la primera de 1945 y la segunda de 1948.” [*] Estos como resultado de las reflexiones que surgieron de los trágicos acontecimientos de la primera y segunda guerra mundial.

Las trágicas consecuencias de aquellos acontecimientos provocaron que en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se estableciera que para garantizar que los sufrimientos indecibles que se habían vivido durante la guerra no se repitieran, había que “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana [...] Es aquí donde comienza a tomar fuerza la unión entre la igualdad y la dignidad: cuando, a la luz de lo acontecido, queda claro que la diferenciación extrema muy fácilmente se puede traducir en una negación de la persona”. [*]

De ahí que la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció en su artículo 2o. que toda “persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” Instituyendo el derecho a no ser discriminado por motivo alguno, un antecedente que sería la base para garantizar la igualdad entre las personas.

La influencia de estos cambios a nivel internacional se reflejaría en la legislación mexicana, si bien ya desde la Constitución de 1917 se habían establecido antecedentes muy importantes mediante el reconocimiento de las garantías individuales, entre las cuales se encontraba el derecho a la igualdad de todas las personas, esta disposición se reforzó con la reforma constitucional del año 2011, de tal suerte que en la actualidad el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La importancia de lo establecido en este precepto es el reconocimiento a la dignidad y la igualdad entre las personas, obligando al Estado mexicano a generar las condiciones necesarias para que todos, sin excepción, reciban el mismo trato y tengan las mismas oportunidades.

Asimismo, la Carta Magna en su artículo 4º, primer párrafo, reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, lo que reafirma el derecho a no ser discriminado por motivo alguno.

Sin embargo, a pesar de que la igualdad y la no discriminación se encuentran reconocidas a nivel constitucional, no ha sido suficiente para erradicar las prácticas que dan un trato diferenciado a las personas o niegan oportunidades de desarrollo, de manera particular a quienes forman parte de grupos vulnerables como indígenas, personas en situación de pobreza o aquellos que tienen alguna discapacidad.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional para Prevenir la Discriminación 2010, los grupos sociales que son más discriminados en México son: indígenas (27.6%); homosexuales (20.5%); mujeres (9.5%) y discapacitados (9.5%); entre otros. [*]

De este último grupo poblacional, se estima que el 6% de la población total en México tiene alguna discapacidad, es decir aproximadamente 7.1 millones habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales; de este universo, dos concentran el 42.4% (caminar, subir o bajar usando sus piernas y ver, aunque use lentes); mientras que aprender, recordar o concentrarse, escuchar y mover o usar brazos o manos agrupan 36.4%; mientras que bañarse, vestirse o comer, problemas emocionales o mentales y hablar o comunicarse suman 21.2 por ciento. [*]

Asimismo, se estima que del total de personas con alguna discapacidad casi la mitad de ellas, el 47.3% son adultas mayores (60 años y más), mientras que el 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad. Ello contrasta con la estructura etaria de la población sin discapacidad ni limitación, en la cual 60% tienen menos de 30 años de edad. Además, el número de mujeres con discapacidad supera al de su contraparte masculina (3.8 millones frente a 3.3 millones de los varones); de igual forma, la discapacidad al interior de cada sexo tiene mayor presencia entre la población femenina: 6.2% de las mujeres del país viven con esta condición y en el caso de los hombres, representan 5.7 por ciento. [*]

Respecto a la discriminación por discapacidad, en México en los últimos años se han hecho esfuerzos importantes para disminuir dichas prácticas; sin embargo, aún existen grandes retos. De acuerdo al estudio elaborado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, la marginación que provoca los actos diferenciados hacia personas con alguna discapacidad tiene raíz en segregación social por discriminación o intolerancia de tipo racial (*apartheid*), sexual (sexismo), étnico (discriminación cultural), religioso (intolerancia religiosa) o ideológico (represión política).

Algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son: impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad; impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad. [*]

Además, datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, estiman que solamente el 39.1 por ciento de las personas con discapacidad tienen empleo y ganan 33.5 por ciento menos que el resto, y del total de la población de 15 años o más con discapacidad, 32 por ciento no percibe ingresos; mientras que los hombres con discapacidad tienen el doble de probabilidad que las mujeres de obtener un trabajo; por otro lado, de las personas con discapacidad que sí obtienen ingresos, su principal fuente es un trabajo (40.2 por ciento); programas sociales

de gobierno (39 por ciento); por jubilación o pensión (21.6 por ciento) y por ayuda de familiares o conocidos (12.9 por ciento).[*]

En esta tesitura, y dentro marco jurídico encaminado a garantizar la igualdad y la no discriminación, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, normatividad que tiene por objeto reglamentar lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaurando las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

La Ley General considera que una discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, en su artículo segundo define los distintos tipos de discapacidad como:

- Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Uno de los aspectos importantes que deben ser atendidos por las instituciones y autoridades a fin de dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley, es crear las condiciones necesarias para que las personas con alguna discapacidad puedan ejercer todos sus derechos sin restricción alguna. Para ello, es preciso construir la infraestructura necesaria para dar accesibilidad a quienes padecen de alguna disminución de sus capacidades físicas o intelectuales.

El artículo 2 de la misma Ley define la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Asimismo, a nivel internacional existen otros instrumentos encaminados a proteger la igualdad y fomentar la no discriminación por motivos de discapacidad. Por ejemplo, el principal instrumento del sistema interamericano, es decir, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), si bien no contiene una disposición explícita sobre los derechos de las personas con discapacidad, hace referencia al derecho a no ser discriminado. Por su parte el Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), establece (aunque con una terminología poco apropiada) la protección específica a las personas con discapacidad en su artículo 18, el cual a la letra refiere: [*]

Protección de los Minusválidos.

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;
- b. proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;
- c. incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;
- d. estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador recoge disposiciones específicas sobre el disfrute de las personas con discapacidad en los derechos a la educación y al trabajo. “De manera más reciente, se han adoptado en el sistema interamericano la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Esta última es particularmente importante puesto que reconoce a la discapacidad como un supuesto de discriminación. Aspectos interesantes de ambas convenciones es el señalamiento de prohibición de discriminación en los ámbitos público y privado”.[*]

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo primero establece como su propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Asimismo, dicha Convención decreta que la discriminación por motivos de discapacidad, es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. [*]

En el mismo sentido, otro de los tratados multilaterales que se han firmado en torno a esta materia es la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Frente a todos estos instrumentos internacionales, el Estado mexicano ha adoptado distintas obligaciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º establece que: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”; Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño, en el principio 2 ordena que: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. En este sentido y apelando al

principio de “igualdad sustantiva”, el Gobierno de la República tiene la obligación de realizar las acciones necesarias a fin de garantizar el pleno desarrollo de los infantes con alguna discapacidad. [1]

Tal como ha sido mencionado anteriormente, un impedimento que promueve la discriminación por discapacidad es la falta de infraestructura en las escuelas o espacios públicos, ya que esto limita el ejercicio de otros derechos. En México la brecha de la inclusión educativa es demasiado amplia ya que se estima que apenas el “46.5 por ciento de los niños y jóvenes entre tres y 29 años de edad, es decir, menos de la mitad de quienes presentan algún tipo de esta condición, sea discapacidad visual, motora, auditiva, de habla, intelectual u otra acude a la escuela”. [1]

Tan sólo por dar un ejemplo, se estima que el porcentaje de escuelas que disponen de rampas para personas con discapacidad, es mínimo, ya que de acuerdo con el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial [1] se obtuvo que en el nivel preescolar solamente el 27.4% de los centros educativos cuentan con rampas para personas con discapacidad, en primaria el 29.1% y en secundaria 29.9%, mientras que en los centros de atención múltiple esta cifra asciende a 78.35%.

Como puede observarse, resulta notorio que en la mayoría de planteles de educación básica, no existe la infraestructura para que las personas con alguna discapacidad puedan acceder a estas, ya que ni siquiera cuentan con rampas para que las personas que requieren del uso de sillas de ruedas, puedan acceder a los planteles. Sin embargo, no existen cifras claras respecto de la accesibilidad con la que cuentan todas las escuelas, desde el año 2013 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación denunció que la Secretaría de Educación Pública atiende a 500 mil estudiantes con alguna discapacidad, pero asegura “que el número de esos niños es ‘incierto’, debido a que muchos de ellos asisten, pero las autoridades educativas no lo tienen registrado y lo más grave, es que todavía en algunos planteles les niegan el servicio.” [1]

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad otorga entre otras atribuciones a la Secretaría de Educación Pública las siguientes:

- Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- **Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios.** Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;
- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;
- Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;
- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;
- Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual

Sin embargo, a la luz de la presente exposición de motivos, se observa que resulta necesario que las autoridades educativas fomenten la construcción de una mayor infraestructura que permita y garantice la accesibilidad a las personas con alguna discapacidad.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto modificar la fracción XIV y adicionar una fracción XV del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, con la finalidad de establecer que la Secretaría de Educación Pública tendrá como una obligación promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones de las escuelas públicas y privadas en todos los niveles de educación para la atención segura y accesible de la población con discapacidad.

Con esta acción la autoridad educativa estaría en la obligación de buscar los mecanismos para garantizar la accesibilidad y asegurar el derecho a la educación y a la no discriminación de los estudiantes que tienen alguna discapacidad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que modifica la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único.- Se modifica la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a XIII. ...

XIV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones de los planteles y centros educativos públicos y privados, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, para la atención segura y accesible de la población con discapacidad.

XV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato a la aprobación del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública y sus homólogas de las 32 entidades federativas destinarán los recursos necesarios para cumplir con los objetivos del mismo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones de los planteles y centros educativos públicos y privados, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, para la atención segura y accesible de la población con discapacidad.</p> <p>XV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 25 días del mes de julio de 2018.

[*] Vela Barba, Estefanía. “El derecho a la igualdad y la no discriminación”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, [en línea], consultado 19/07/18, disponible en: http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Volumen%202%20EI%20derecho%20a%20la%20igualdad%20y%20a%20la%20no%20discriminaci%C3%B3n%20en%20M%C3%A9xico.%20E..._1.pdf

[*] Ídem.

[*] Aguirre, Quezada. “La discriminación en México. Retos y avances” Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, [en línea], consultado 19/07/18, disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1939/CI-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[*] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “La discapacidad en México”, [en línea], consultado 24/07/18, disponible en: http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/La_Discapacidad_en_Mexico_datos_2014.pdf

[*] Ídem.

[*] Ídem.

[*] Robles, Isaías, “Sólo 39% de las personas con discapacidad tienen empleo; ganan 33.5% menos”, Aristegui Noticias, [en línea], consultado 24/07/18, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0703/mexico/solo-39-de-las-personas-con-discapacidad-tienen-empleo-ganan-33-5-menos-impunidad-cero/>

[*] Bregaglio, Renata, “La incorporación de la discapacidad en el Sistema Interamericano. Principales regulaciones y estándares post-convención”, Pontificia Universidad Católica de Lima, [en línea], consultado 19/07/18, disponible en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.113-134.pdf

[*] Ídem.

[*] Véase “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo”, Organización de las Naciones Unidas, [en línea], consultado 24/07/18, disponible en: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

[*] Convención de los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas, [en línea], consultado 24/07/18, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

[*] “53.5% de niños y jóvenes con discapacidad no va a la escuela”, Milenio, [en línea], consultado 19/07/18, disponible en: <http://www.milenio.com/estados/53-5-ninos-jovenes-discapacidad-escuela>

[*] “Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, [en línea], consultado 24/07/18, disponible en: <https://www.uv.mx/personal/kvalencia/files/2013/09/INEGI-2014-Censo-Escolar.pdf>

[*] Hernández, Lilián, “Escuelas niegan educación a alumnos con discapacidad”, Excélsior, [en línea], consultado 24/07/18, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/11/28/931113>